

Adición a la Ley Creadora de la Comisión Nacional de Renovación del Café

DECRETO No. 680

**LA JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

en uso de sus facultades,

Decreta:

ART. 1°.—Se adiciona al Art. 3° de la Ley Creadora de la Comisión Nacional de Renovación del Café, publicada en el Diario Oficial “La Gaceta” No. 37 del miércoles 13 de febrero de 1980, el párrafo que a la letra dice:

«Asimismo la Comisión tendrá un Consejo Consultivo, el cual estará integrado de la siguiente manera:

- a) El Ministro de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria que lo presidirá o su delegado;
- b) El Director de CONARCA;
- c) Un representante del Fondo Especial de Desarrollo (FED);
- d) Un representante del Banco Nacional de Desarrollo (BND);
- e) Un representante de las Organizaciones Sindicales del Campo; y
- f) Dos representantes de los caficultores de la zona.

Los miembros representantes de que hablan los Inc. e) y f) del párrafo anterior serán nombrados por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional.

Dicho Consejo actuará como organismo consultivo de la dirección de CONARCA y su funcionamiento será determinado por el reglamento que al efecto dicte el Ministro de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria».

ART. 2°.—El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en “La Gaceta”, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los catorce días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y uno. “Año de la Defensa y la Producción”.

JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCIÓN NACIONAL. *Sergio Ramírez Mercado. - Daniel Ortega Saavedra. - Rafael Córdova Rivas.*